

## CUADRO DE ORDENACIÓN:

MANZANA	SUPERFICIE (M2)	EDIFICABILIDAD (M2)	ALTURAS (N. PLANTAS)	Nº MAX. VIVIENDAS	USOS	ORDENANZA
1	5.418,66 M2	7.000,00 M2	2	-	TERCIARIO	TR
2	16.361,95 M2	-	-	-	ZONA VERDE	-
3	2.316,29 M2	2.875,00 m2	3	25	RESIDENCIAL	UH
4	4.525,14 M2	5.635,00 m2	3	49	RESIDENCIAL	UH
5	2.156,04 M2	2.645,00 m2	3	23	RESIDENCIAL	UH
6	2.014,53 M2	2.530,00 m2	3	22	RESIDENCIAL	UH
7	3.617,65 M2	4.485,00 m2	3	39	RESIDENCIAL	UH
8	2.932,90 M2	3.450,00 m2	3	30	RESIDENCIAL	UH
9	1.138,63 M2	1.380,00 m2	3	12	RESIDENCIAL	UH
10	2.086,00 M2	LIBRE	3	-	DOTACIONAL	D
11	1.640,58 M2	-	-	-	ZONA VERDE	-
12	1.722,07 M2	6.660 M2	4	-	TERCIARIO	TR
13	514,25 M2	-	-	-	ZONA VERDE	-
14	2.002,00 M2	3.200 M2	4	32	RESIDENCIAL	ML
15	2.520,10 M2	5.600 M2	4	56	RESIDENCIAL	ML
16	2.210,07 M2	5.600 M2	4	56	RESIDENCIAL	ML
17	2.398,55 M2	5.600 M2	4	56	RESIDENCIAL	ML

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2007, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de recurso de la Sección A) Navalmoral-Pilillas, n.º 00569-00, en el término municipal de Navalmoral de la Mata.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Aprovechamiento del Recurso Minero de la Sección A) "Navalmoral-Pilillas", n.º 00569-00, en el término municipal de Navalmoral de la Mata, pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 66 de fecha 9 de junio de 2007. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

Vistos el Estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, así como en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de Aprovechamiento del Recurso Minero de la Sección A) "Navalmoral-Pilillas", n.º 00569-00, en el término municipal de Navalmoral de la Mata:

### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de Aprovechamiento del Recurso Minero de la Sección A)

“Navalmoral-Piñillas” n.º 569, en el término municipal de Navalmoral de la Mata resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

#### 1. Medidas generales:

1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

1.2. Zona de actuación: La explotación se realizará exclusivamente sobre las parcelas 15 y 16 del polígono 503 del término municipal de Navalmoral de la Mata.

1.3. Los taludes, durante la fase de explotación tendrán una pendiente suave, no superior a los 30°. Dada la hidrogeología de la zona no es previsible afectar al nivel freático. No obstante, la extracción de áridos se realizará siempre y en todo momento por encima de éste.

1.4. Volumen de explotación: El volumen de áridos que se podrá extraer será de 43.698 m<sup>3</sup>, afectando una superficie de 14.566 m<sup>2</sup> y una profundidad de 3 m.

1.5. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de la extracción será de 2 años, contados a partir de la fecha de inicio de los trabajos.

1.6. Accesos: El acceso a la zona de extracción se realizará por un camino existente al oeste de la zona de extracción, no permitiéndose la apertura de nuevos accesos.

Se deberá mantener una distancia de seguridad de, al menos cinco metros, con los caminos principales que permiten el acceso a la finca, así como de los linderos con las parcelas colindantes, que impida afecciones por generación de polvo, erosión de éstas, permitiendo, además, una mejor consecución de la preparación de los taludes finales.

Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, deberán estar en condiciones de uso similares a las originales.

1.7. Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

1.8. La presente declaración se refiere al aprovechamiento del recurso minero (áridos).

#### 2. Medidas protectoras y correctoras:

2.1. Protección de Vía Pecuaria: Dada la proximidad de la zona de actuación a una vía pecuaria se adoptarán las medidas destinadas a proteger cualquier agresión, ocupación o deterioro de ésta. Para ello se mantendrá la distancia indicada en el epígrafe 1.6. (cinco metros) y se procederá al jalonado de la citada vía en la zona de actuación, con objeto de evitar su afección.

2.2. Protección de la vegetación: Según la información ambiental disponible en la Dirección General del Medio Natural, en la vía pecuaria que limita con la explotación, aparece el Hábitat Prioritario “Zonas Subestépicas de Gramíneas y Anuales”. Con objeto de evitar su afección se procederá a delimitar la zona más próxima para impedir que la maquinaria y los vehículos pesados circulen por estas zonas.

2.3. Protección del paisaje: Dada la visibilidad de la zona y la incidencia visual de una actuación de este tipo, se adoptarán taludes con pendientes suaves, tanto durante la explotación como durante la fase final de abandono. Las pendientes finales serán de 30°. El fondo de la explotación será más o menos llano sin pozos ni irregularidades que contribuyan a aumentar la incidencia visual.

2.4. Protección de la atmósfera, ruidos y vibraciones: Regar diariamente los caminos, accesos y las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos pesados, así como la zona de acopios para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquéllos y el levantamiento de polvo.

La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno, y exclusivamente de lunes a viernes. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria trabajando.

2.5. Protección del suelo y las aguas: Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal, que se acopiará en cordones de menos de dos metros de altura en zonas periféricas a la extracción. Esta tierra se utilizará en las

labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.

Se evitarán los vertidos de sustancias contaminantes al suelo y/o al agua, se acondicionará una zona destinada a parque de maquinaria donde se realicen las labores de mantenimiento de ésta que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales.

**2.6. Gestión de residuos:** Los aceites usados y residuos de maquinaria serán retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

En caso de vertido accidental se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

**2.7. Protección de infraestructuras:** El promotor dispondrá las medidas oportunas, como lavado de ruedas y bajos, acondicionamiento de accesos, u otras, para evitar que los vehículos arrastren materiales a los caminos y carreteras.

Se señalará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras viales de la zona.

**2.8. Restauración:** La restauración estará encaminada a la recuperación del uso original de suelo, en este caso el agrícola. La restauración deberá ser realizada de forma progresiva, evitando dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos. El material de rechazo se utilizará en las labores de restauración, en el relleno del hueco de explotación.

Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables y cubiertos con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación. Las superficies afectadas, taludes y fondo de explotación, serán cubiertas de tierra vegetal y revegetadas con herbáceas (gramíneas y leguminosas).

**2.9. Abandono:** En el caso de abandono prematuro de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas

a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

— Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.

— Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.

— Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficamente perfilados.

— Recuperación del uso agrícola de las parcelas.

— Siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) sobre las zonas restauradas.

— Puesta en marcha de un Plan de Abandono y Clausura para la consecución y viabilidad de las labores de restauración, tal y como se define más adelante (aptdo. 3.2).

### 3. Plan de Vigilancia Ambiental:

**3.1. Deberá presentarse anualmente, desde la fecha de publicación de esta Declaración, vía órgano sustantivo, un Plan de Vigilancia para su informe por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. Dicho Plan deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho Plan contendrá, al menos, la siguiente información:**

— Datos catastrales de la zona de actuación.

— Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.

— Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta el momento y las planificadas para el siguiente periodo de trabajo.

— Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.

— Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.

— Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

— Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

— Copia del resguardo del depósito de la fianza establecida por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

3.2. En la fase de abandono, y una vez que estén finalizadas las labores de restauración, el promotor del proyecto deberá remitir, vía órgano competente, un Plan de Abandono y Clausura de las superficies afectadas por la actividad, que constará, esencialmente, de los siguientes documentos:

1. Informe del responsable ambiental donde se valore la aplicación de las medidas correctoras y demás condiciones ambientales establecidas por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, de acuerdo a los informes emitidos al efecto por parte de ésta.

2. Planimetría general y de detalle de las zonas afectadas (frente/s de explotación, acopios, infraestructuras, etc.).

3. Anexo fotográfico histórico (fase pre-operativa y fase de explotación) y actualizado (fase de abandono).

Además, se adjuntarán los siguientes documentos: una copia de la Declaración de Impacto Ambiental y del informe ambiental al último Plan de Vigilancia de la explotación, una copia de la resolución administrativa de autorización-otorgamiento de explotación emitida en su momento por parte del órgano competente, y una copia del resguardo del depósito de la fianza en vigor.

4. Medidas complementarias:

4.1. Garantías: Como garantía de la correcta ejecución de las medidas incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS EUROS (22.400 €), copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo, a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, con carácter previo a su autorización.

4.2. Plazo: Se dispone de dos años desde la emisión de la presente resolución para el inicio de los trabajos de extracción,

al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial. Asimismo, se cumplirán los plazos de aprovechamiento y restauración establecidos en la presente declaración, siendo éstos de 2 años como máximo.

4.3. Modificaciones: Cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o Estudio de Impacto Ambiental (superficie a ocupar, apertura de nuevos frentes, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, planificación minera, periodo de trabajo, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad del órgano ambiental.

4.4. Asimismo, y como norma a seguir a la hora de prevenir cualquier alteración sobre el patrimonio histórico-arqueológico, se cumplirá lo establecido en la Ley 2/1999, de patrimonio histórico y cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura.

Mérida, a 22 de octubre de 2007.

La Directora General de Evaluación  
y Calidad Ambiental,  
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

## ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La empresa promotora Transportes y Excavaciones MIVIC, S.L. ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "Navalmoral-Pilillas", n.º 00569-00, en el término municipal de Navalmoral de la Mata.

La explotación comprende las parcelas 15 y 16 del polígono 503, del término municipal de Navalmoral de la Mata.

El proyecto consistirá en la explotación de áridos para su posterior utilización en las obras de urbanización y edificación de viviendas protegidas del P.I.R. de Navalmoral de la Mata. Se estima que el volumen del material extraíble será de 43.698 m<sup>3</sup>. El periodo de vida de la explotación será de 2 años. La profundidad de las excavaciones está prevista en unos 3 m.

El sistema de explotación será "a cielo abierto" del tipo gravera seca. Se llevará a cabo el arranque mecánico del material por medio de retro excavadora y pala cargadora.

## ANEXO II

### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- “Antecedentes y Objetivos”.
- “Situación Geográfica”.
- “Legislación”.
- “Descripción del Proyecto”, recogido en el Anexo I.
- “Examen de Alternativas”, donde se citan las variables que condicionan el proyecto, tanto las ambientales como las técnicas y económicas.
- “Evaluación de Impacto Ambiental”, comprende los subepígrafes de “Identificación y predicción de impactos” sobre el paisaje, fauna, flora, agua, suelo, aire, ruido y socioeconomía; “Evaluación de Impactos” y “Dictamen y Resumen de la Valoración Global” donde se concluye que el efecto global será moderado sobre el medio y la recuperación de las condiciones originales requiere cierto tiempo con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.
- “Medidas Protectoras y Correctoras”, donde se incluyen una serie de medidas preventivas, destacando, entre otras, la instalación de silenciadores en los equipos móviles, el almacenamiento en bidones del aceite usado para su posterior retirada por talleres homologados, la existencia de contenedores para la recogida de residuos y basuras, así como el cierre perimetral y señalización de la zona de explotación. Entre las medidas correctoras incluidas en el estudio de impacto ambiental se encuentran el ripado de las pistas de acceso consiguiendo la oxigenación del suelo; inertización del suelo con arena u otras sustancias en caso de vertidos accidentales contaminantes, descompactación de los caminos para facilitar la implantación de la vegetación en caso de transitar la maquinaria y vehículos por caminos no existentes se procederá a la y se procederá al relleno del hueco con materiales de otras excavaciones de la zona.
- “Planificación de la Restauración”: coincidiendo con el Plan de Vigilancia incluye el replanteo de zonas de explotación, la retirada de tierra vegetal, la extracción de material y el remodelado del terreno.
- “Periodo de Ejecución”, la restauración se realizará de forma simultánea a la explotación, durante los 2 años de vida útil de ésta, intensificándose en la fase final o de abandono.
- Documento de Síntesis.

El presupuesto de restauración asciende a la cantidad de OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS (8.450 €).

Se incluyen planos (situación, planta general y replanteo, método de explotación y restauración).

---

*RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2007, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de recurso de la Sección A) Malmedra, n.º 00878-00, en el término municipal de Don Benito.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.<sup>a</sup> de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Aprovechamiento del Recurso Minero de la Sección A) “Malmedra” n.º 00878-00, en el término municipal de Don Benito (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 102 de fecha 1 de septiembre de 2007. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

Vistos el Estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de